



RESOLUCIÓN N° 922 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 570-2017
 CUT : 165013-2015
 IMPUGNANTE : Santiago Huarachi Mollocondo
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
 MATERIA : Formalización de Licencia de Uso de Agua
 UBICACIÓN : Distrito : Torata
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Santiago Huarachi Mollocondo contra la Resolución Directoral N° 740-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que no se acreditó el uso pacífico del agua, como se señala en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Santiago Huarachi Mollocondo contra la Resolución Directoral N° 740-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 21.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua para el predio signado como La Pampilla, Anexo Azurine, del Sector Otorá, del distrito de Torata, de la provincia de Mariscal Nieto y región de Moquegua, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNADA**

El señor Santiago Huarachi Mollocondo solicitó que su recurso de apelación sea admitido, debiendo entenderse que la pretensión impugnatoria es que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 740-2017-ANA/AAA I C-O.

**3. FUNDAMENTO DEL RECURSO**

El impugnante sustentó su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña no realizó una correcta evaluación de los descargos efectuados; dado que se cumplieron con los requisitos exigibles para acceder a la formalización de licencia de uso de agua para el predio signado como La Pampilla, Anexo Azurine, del sector Otorá, del distrito de Torata, de la provincia de Mariscal Nieto y región de Moquegua.

4. ANTECEDENTES

4.1 El señor Santiago Huarachi Mollocondo, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad;
- b) Formato Anexo N° 02;





- c) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio;
- d) Constancia de posesión, emitida por el Juez de Paz del distrito de Torata, en noviembre de 2008;
- e) Informe N° 057-2002-O&M-JUDR.MOQ, emitido por la Junta de usuarios del distrito de Riego – Moquegua;
- f) Declaraciones Juradas de Impuesto predial del año 2014 (HR/PU);
- g) Inscripción registral de la Asociación de Irrigación Azirune Pampa Blanca y Chilcal (Partida N° 11000800);
- h) Certificados de Libre disponibilidad de los sectores del distrito de Torata, donde se les declara como terrenos eriazos de libre disponibilidad.
- i) Constancia de propiedad emitida por el Juez de Paz del distrito de Torata de noviembre de 2004;
- j) Certificado Negativo de expansión urbano – rural;
- k) Copia de oposición presentada por la Asociación de irrigación Azirune Pampa Blanca y Chilcal contra el proceso de titulación iniciado a favor de la Asociación San Juan San June ante la Dirección de la Región Agraria de Moquegua, para la formalización del área rural;
- l) Certificado de Búsqueda Catastral;
- m) Formato N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua;
- n) Informe N° 056-2015-SPDN-STDC-DC/MDT, emitido por la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad de Torata, en el que se detalla el resultado de la evaluación del Anexo Otorá;
- o) Resolución de Alcaldía N° 434-2014-A/MDT;
- p) Resultado de Análisis de Suelos, Aguas y Semillas, emitido por el Instituto Nacional de Innovación Agraria;
- q) Resolución de Alcaldía N° 092-2015-A/MDT;
- r) Oficio N° 0028-2015-DRA.MOQ/005-DPA de fecha 19.01.2015, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua;
- s) Formato N° 05: Memoria Descriptiva para agua superficial; y,
- t) Formulario N° 002: Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.



4.2 Con el escrito de fecha 12.01.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, representado por el Arq. Jorge Luis Zegarra Alvarado presentó una oposición a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua bajo análisis, señalando lo siguiente:

- a) El administrado no cumple con los requisitos señalados en los literales a), b) y d) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;
- b) El uso del agua debe ser continuo, público y pacífico;
- c) Está haciendo uso del agua del canal PERPG;
- d) Todo uso del agua que provenga del embalse Pasto Grande y el tránsito del Río que conduce aguas provenientes del embalse, hasta el canal PERPG, así como el cauce del río que conduce agua proveniente de Pasto Grande y con todas aquellas aguas provenientes del canal Pasto Grande de toda infraestructura, no existiría la disponibilidad hídrica para poder atender la demanda, ya que dichas aguas están reservadas a nombre del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG).



4.3 La Administración Local de Agua Moquegua, mediante la Carta N° 538-2016-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA de fecha 09.03.2016, corrió traslado al señor Santiago Huarachi Mollocondo de la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG).



4.4 Con la Carta N° 538-2016-ANA-AAA.I.CO-ALA-MOQUEGUA de fecha 09.03.2016, notificada el 06.04.2016, la Administración Local de Agua Moquegua corrió traslado al señor Santiago Huarachi Mollocondo, de la oposición formulada por el "Proyecto Especial Regional Pasto Grande - Moquegua".

4.5 Mediante el escrito de fecha 29.04.2016, el señor Santiago Huarachi Mollocondo absolvió la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), en los siguientes términos:

- a) Viene utilizando el agua desde el año 2002, según documento público de la Junta de usuarios del distrito de Riego Moquegua (Informe N° 057-2002-O&M-JUDR.MOQ);
- b) Viene utilizando el recurso hídrico de la quebrada Sajena, afluente de la micro cuenca Chilligua, en forma pacífica, pública y continua desde el 2002; y,
- c) No se afecta el balance hídrico y demanda hídrica establecida por el PERPG.



4.6 Mediante el Oficio N° 1013-2016-ANA-AAA I CO-ALA.MOQUEGUA de fecha 23.05.2016, la Administración Local de Agua Moquegua remitió el expediente al Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa de Agua Caplina – Ocoña, a fin de que continúe con su evaluación.

4.7 Con el Informe Técnico N° 3888-2016-ANA-AAA.CO-EE del 04.10.2016, el Equipo de Evaluación recomendó realizar una verificación técnica de campo, además señaló que el predio denominado "La Pampilla" E-01, sin unidad catastral, de un área bajo riego 2.0 ha., perteneciente a la "Asociación de Irrigación Azirune Pampa Blanca y Chilcal, conforma el bloque de riego para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios."

4.8 En fecha 30.01.2017 se llevó a cabo la supervisión técnica de campo en la cual se verificó lo siguiente: "las aguas de la presa pasto grande están reservadas."

4.9 El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa de Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 41-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ-ERH/HCAU de fecha 09.02.2017, concluyó que el administrado no presentó la documentación requerida para el proceso de regularización de derecho de uso de agua superficial con fines agrarios.



4.10 La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 249-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 20.03.2017, señaló que se debe declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua formulado por el señor Santiago Huarachi Mollocondo; debido a que, no se cumplió con el requisito de uso pacífico del agua, dado que se viene afectando el derecho de terceros; y, en el presente caso, el recurso hídrico proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, los afluentes de la cuenca alta del río Tambo; así como de los ríos Tumilaca, Huracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua por un volumen anual de 92 512 hm³ al 75% de persistencia, se encuentra reservado para el desarrollo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.



4.11 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, con la Resolución Directoral N° 740-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 21.03.2017, notificada el 01.04.2017, declaró fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande e improcedente el pedido formulado por el señor Santiago Huarachi Mollocondo, sobre formalización de licencia de uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.

4.12 Con el escrito de fecha 06.04.2017, el señor Santiago Huarachi Mollocondo interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 740-2017-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la ley N° 29338, Ley de

Recursos Hídricos los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA

Admisibilidad del Recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencia de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.
- 6.2. El artículo 3° de la norma antes citada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:



3.1 Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprometidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

- 6.3. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA² se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.



En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.

- 6.4. De lo anterior se concluye que:

- Podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015.

desde el 31.03.2004; y,

- b) Podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto a la reserva de recursos hídricos y, en particular, a la reserva otorgada a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande



- 6.5. El artículo 7º literal a) de la Ley General de Aguas, aprobada por el Decreto Ley N° 17752 y derogada por la Ley de Recursos Hídricos³, facultaba al Poder Ejecutivo a reservar aguas para cualquier finalidad de interés público.
- 6.6. La Ley de Recursos Hídricos en su artículo 103º, establece que mediante resolución de la Autoridad Nacional se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos, además el numeral 5 del artículo 15º de la misma Ley, prevé que es función de la Autoridad Nacional, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación.
- 6.7. El artículo 206º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés nacional o regional.



Por su parte el numeral 208.1 del artículo 208º del mencionado Reglamento, contempla que la reserva de recursos hídricos, se otorga por un periodo máximo de dos (2) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan.

- 6.8. En el presente caso, a través del Decreto Supremo N° 002-2008-AG⁴, se reservó a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por el plazo de (2) años, por un volumen anual de 92.512 MMC al 75% de persistencia; dicho plazo fue prorrogado en reiteradas oportunidades mediante las Resoluciones Jefaturales N° 006-2010-ANA, N° 288-2012-ANA, N° 268-2014-ANA y N° 297-2016-ANA.



Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.9. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:
- 6.9.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante Resolución Directoral N° 740-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 21.03.2017, declaró improcedente el pedido formulado por el señor Santiago Huarachi Mollocondo, sobre formalización de licencia de uso de agua para el predio signado como La Pampilla, Anexo Azurine, del Sector Otorá, del distrito de Torata, de la provincia de Mariscal Nieto y región de Moquegua.

La referida Autoridad incluyó en su análisis las conclusiones contenidas en el Informe Legal N° 249-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA, señalando lo siguiente:



³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2008.

a) El administrado no cumplía con el requisito de uso pacífico del agua, dado que se viene afectando el derecho de terceros; y, en el presente caso, el recurso hídrico proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, los afluentes de la cuenca alta del río Tambo; así como de los ríos Tumilaca, Huracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua por un volumen anual de 92 512 hm³ al 75% de persistencia, se encuentra reservado para el desarrollo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.



b) La acreditación del uso del agua en forma pacífica es una de las tres condiciones que nace de la propia Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final; y, que además ha sido recogida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, como requisito para poder acceder a la formalización del uso del agua.

6.9.2. Al respecto, este Tribunal considera preciso señalar que el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el uso del agua se encuentra condicionado a la existencia de disponibilidad hídrica; asimismo, el numeral 1 del artículo 53° de la citada Ley⁵ dispone que para otorgar una licencia de uso de agua se requiere contar con la disponibilidad del recurso solicitado, la cual debe ser apropiada en cantidad, calidad y oportunidad para el uso al que se destine.



6.9.3. De las normas glosadas se advierte que para el otorgamiento de un derecho de uso de agua se exige, entre otros requisitos, la existencia de disponibilidad hídrica; situación que no se observa en el presente caso para poder atender el pedido del señor Santiago Huarachi Mollocondo, según la opinión del Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, expuesta en el Informe Técnico N° 3888-2016-ANA-AAA.CO-EE1.

6.9.4. Si bien el administrado ha cuestionado el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, afirmando que ha cumplido con los requisitos exigidos por la norma para acceder a la formalización de la licencia de uso de agua; de los actuados se aprecia que no se pudo acreditar el requisito de venir usando el agua de manera pacífica, pues existen discrepancias con el Proyecto Especial Regional Pasto Grande respecto al uso del Embalse Pasto Grande y a la utilización de la reserva hídrica otorgada a su favor, situación que se corrobora con los datos técnicos consignados en el Formato Anexo N° 2 – Declaración Jurada, que acompaña la solicitud de fecha 30.10.2015 presentada por el señor Santiago Huarachi Mollocondo, en la cual se señaló que la fuente de agua se encuentra constituida por el Río Sajena, afluente de la Cuenca del Río Moquegua reservado a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua Pasto Grande.



6.9.5. Como se observa en el Acta de Verificación Técnica de Campo, correspondiente a la inspección de fecha 30.01.2017, llevada a cabo por la Administración Local de Agua – Moquegua con la presencia del señor Santiago Huarachi Mollocondo y el representante del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; en dicho documento se señaló que las aguas de la Presa Pasto Grande están reservadas.

6.9.6. Lo anterior se contrapone con el postulado contenido en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, el cual exige que el uso del agua debe realizarse con respeto a los



⁵ Artículo 53°.- Otorgamiento y modificación de licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine:

[...]

derechos de terceros, en este caso con la reserva de uso de agua otorgada mediante el Decreto Supremo N° 002-2008-AG⁶.



6.9.7. La acreditación del uso del agua en forma pacífica es una de las tres condiciones (pública, pacífica y continua) que nace de la propia Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final⁷; y que además, ha sido recogida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, como requisito para poder acceder a la formalización o regularización según sea el caso: “[...] regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua”.

6.9.8. Por tanto, desconocer la efectiva acreditación del uso del agua en forma pacífica, podría implicar la afectación a los derechos de uso de terceros, menoscabando lo que la Ley de Recursos Hídricos ha denominado como el *uso legítimo del agua*⁸, pues conforme a lo dispuesto en su artículo 46°, el Estado Peruano garantiza dicho uso, proscribiendo toda forma de alteración, perturbación o impedimento en su efectivo ejercicio; y en el presente caso, el recurso hídrico proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, los afluentes de la cuenca alta del río Tambo; así como de los ríos Tumilaca, Huracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua por un volumen anual de 92,512 hm³ al 75% de persistencia, se encuentra reservado para el desarrollo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.



6.9.9. Además, se debe señalar que a través del Oficio N° 677-2016-GG-PERPG/GRM de fecha 15.08.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande⁹ solicitó la prórroga de la reserva de uso de agua, debido a que manifestó haber concluido la primera etapa del proyecto en un cien por ciento (100%) en sus dos fases, encontrándose en la ejecución de la segunda etapa; otorgándosele la prórroga correspondiente por el plazo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 13.09.2016, a través de la Resolución Jefatural N° 297-2016-ANA de fecha 10.11.2016.

El Río Sajena del cual el administrado manifiesta extraer el agua, forma parte de la infraestructura hidráulica ejecutada en la primera etapa que administra el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.



6.9.10. En consecuencia, evidenciándose que en el análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña se determinó que el administrado no cumplió

⁶ Prorrogada a través de las resoluciones señaladas en el numeral 6.1.6. de la presente resolución.

⁷ “Disposiciones Complementarias Finales.

[...]”

Segunda.- Reconocimiento de los derechos de uso de agua.

Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua.”

⁸ “Artículo 46° Garantía en el ejercicio de los derechos de uso

Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados.”

⁹ La reserva de agua comprometida para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contempla los siguientes aspectos:

- Abastecer con agua de buena calidad para uso poblacional e industrial de las ciudades de Moquegua e Ilo.
- Garantizar y mejorar el riego de 4,416 hectáreas de tierras de cultivo actual en los valles de Moquegua e Ilo.
- Ampliar la frontera agrícola en las Provincias de Mariscal Nieto e Ilo, en 2,688 hectáreas en una primera etapa y 3,167 hectáreas en una segunda etapa.
- Generar 49.5 megavatios de energía eléctrica interconectada al sistema sur a través de 3 Centrales Hidroeléctricas: Chilligua (3.5 Mw); Sajena (25.10 Mw) y Mollesaja (20.90 Mw)



con acreditar el uso pacífico del uso del agua; y teniendo en cuenta que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para poder acceder al otorgamiento del derecho solicitado, tal como ha sido analizado en la presente resolución, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la Resolución apelada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 962-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Santiago Huarachi Mollocondo contra la Resolución Directoral N° 740-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDMUNDO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL